# Dictamen DNCP/DJ N° 12610/20

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigación Preliminar |
| **Fecha de Dictamen:** | 20/10/2020 |
| **ID:** | 385165 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Contratación Directa |
| **Modalidad Complementaria:** | No Aplica |
| **Nombre de la Licitación:** | Construcción de empedrado sobre calle Luis A. de Herrera entre Avda. Elsa Graf y Calle Hernandarias |
| **Entidad Convocante:** | Municipalidad de Hohenau |
| **Denunciante:** | Caso N°538/20 – Junta Municipal de Hohenau. |
| **Tema General:** | Marco Lega / Normativas |
| **Tema Específico:** | -Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente<br>-Cancelación |

## RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°538/20.
2. Recomendaciones a la Convocante**.**
3. Comunicar a quienes corresponda.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Junta Municipal de Hohenau, cuestiona que el presente llamado se plantea como plurianual comprometiendo los fondos previstos para el ejercicio fiscal siguiente, los cuales se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto, sin embargo, no cuenta con la debida aprobación de la Junta Municipal.

Por Resolución N°369/2020 – publicada en el SICP -, la Convocante, en usos de sus atribuciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 2051/03, resuelve cancelar el procedimiento, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el art. 4º de la ley 2051/03, y en razón a la denuncia interpuesta por la Junta Municipal de Hohenau.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada.

**OTRAS PARTES INTERVINIENTES:**

Junta Municipal de Hohenau.

**INTERPOSICION/ANTECEDENTE:**

Denuncia ingresada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, Investigaciones- individualizada como CASO 538. La misma señala:

*"En nuestro carácter de contralores de la Municipalidad de Hohenau, cumplimos en denunciar ante esta institución que el referido llamado a licitación se plantea como "plurianual", pero no cuenta con la debida aprobación de la Junta Municipal, comprometiendo los fondos previstos para el ejercicio fiscal siguiente que se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto de la Municipalidad del ejercicio fiscal correspondiente.*

*Destacamos lo que establece el Artículo 14 de la Ley Nº2051/03 de Contrataciones Públicas - Disponibilidad Presupuestaria "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente"*

*Atendiendo a lo mencionado, solicitamos que puedan tomarse los recaudos pertinentes ante este caso que consideramos se encuentra en contravención con la citada Ley, o caso contrario, puedan esclarecer el caso con fundamentos legales*".

**APERTURA:**

Nota DNCP DJ Nº11393/20 de fecha 22 de septiembre 2020, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Junta Municipal de Hohenau.

**ACUMULACIONES:**

No aplica.

**AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

Notificación inicial DNCP DJ Nº11393/20 de fecha 22 de septiembre 2020– Municipalidad de Hohenau.

Notificación inicial DNCP DJ Nº11399/20 de fecha 22 de septiembre 2020– Junta Municipal de Hohenau

**OTRAS PRESENTACIONES:**

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

**CONTESTACIONES:**

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 02 de octubre del corriente, ha presentado su descargo fuera del plazo establecido en los siguientes términos:

"*Yo MABEL MACIEL, con C.I.P. Nº1.474.357 y RUC 1474357-4, conforme justifico con las documentaciones que acompaño, fijando domicilio procesal en Guillermo Closs 2382 esq. Dres. Zadoff –Hohenau- Itapúa -Paraguay, con teléfono Nº0981 392 998, con e-mail uochohenau@gmail.com , a V.S. respetuosamente digo:*

*A tenor de lo establecido en el A.I. N°845/20 de fecha 25 de junio del corriente año y recepcionada por correo electrónico en fecha 25 de junio del 2020, vengo en tiempo y forma a contestar traslado de la denuncia.*

*Qué; se procederá a la cancelación del llamado "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO SOBRE CALLE LUIS A. DE HERRERA ENTRE AVDA.ELSA GRAF Y CALLE HERNANDARIAS" ID 385165.*

*Todos los antecedentes serán remitidos al juzgado correspondiente a los efectos de su análisis y posterior publicación de la cancelación correspondiente*."

**NORMAS APLICABLES AL PROCESO:**

**Ley 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*".

**Decreto N°2992/2019** de fecha 9 de diciembre de 2019: "P*or la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".* Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

**Resolución DNCP N°572/20** de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

**OTRAS ACTUACIONES:**

No aplica.

**ANÁLISIS:**

La Junta Municipal de Hohenau, cuestiona que el presente llamado se plantea como plurianual comprometiendo los fondos previstos para el ejercicio fiscal siguiente, los cuales se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto, sin embargo, no cuenta con la debida aprobación de la Junta Municipal.

En ese sentido, trae a colación lo establecido en el Art. 14 de la Ley Nº2051/03 de Contrataciones Públicas - Disponibilidad Presupuestaria "*No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán*

*adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente*."

La Convocante al momento de presentar su descargo en el marco de la investigación, manifiesta que han procedido en cancelar el proceso licitatorio. Verificado el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se constata la Resolución N°369/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, mediante la cual resuelve lo siguiente: "***1°*** *Cancelar el llamado a Contratación Directa CD 15/20 ID N°385165 destinado para "Construcción de empedrado calle Dr. Luis A. de Herrera entre Avda. Elsa Graf y Calle Hernandarias" de la Municipalidad de Hohenau en el objeto de gasto 520.* ***2°*** *Comunicar a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido archivar*."

Por otro lado, se observa el Dictamen de la UOC, por medio del cual justifican la medida adoptada, que señala: "*Que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el art. 4º de la ley 2051/03, se recomienda la cancelación del proceso a CONTRATACION DIRECTA CD 15/20 ID 385.165 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CALLE DR. LUIS A. DE HERRERA ENTRE AVDA. ELSA GRAF Y CALLE HERNANDARIAS", en razón a la interposición de la denuncia realizada por la Junta Municipal de Hohenau*".

En este sentido, al optar la Convocante por la cancelación del proceso de contratación, debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art.31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*."

Que, esta Dirección Jurídica entiende que la causal invocada, se subsume en lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 2051/03, por ende, en el caso en particular, la Convocante hizo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación del llamado.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la cuestión presentada.

No obstante, se insta a la Entidad Convocante proceder conforme a derecho y que en futuras licitaciones actúen en virtud a lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-.

En razón a todo lo expuesto, corresponde, dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°538/20.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

**Abg. MANUELA CRISTALDO**
**Dirección Jurídica – DNCP**

**Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica – DNCP**

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.